



DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo que el Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado, D. Juan Gómez Acebo y Modet, en situación de excedente voluntario, pase a ocupar plaza de su categoría en el referido Consejo, con carácter de interino, en sustitución de D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallengano, que desempeña la Alcaldía presidencial del Ayuntamiento de esta Corte.—Página 1538.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió, Teniente general de Ejército.—Página 1538.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Leonardo Saz Orozco.—Página 1538.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a don José Rodríguez Villamil, que desempeña igual cargo en la de Soria.—Página 1538.

Otro ídem ídem de la provincia de Soria a D. Luis Losada y Ortiz, Coronel de Infantería en la reserva.—Página 1538.

Otro disponiendo que por enfermo cese en el cargo de Comandante general de Ceuta el General de división don Luis Bermúdez de Castro y Tomás.—Página 1538.

Otro nombrando Comandante general de Ceuta al General de división don Felipe Navarro y Ceballos-Esculera, Bacón de Casa-Davalillo, actual General Inspector de las fuerzas de Caballería de la Península.—Páginas 1538 y 1539.

Otros disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Isidro Alonso de Medina y Maleque y don Francisco Duque Molina.—Página 1539.

Otro nombrando Gobernador militar de Barcelona al General de división D. Antonio Vallecjo Vila, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.—Página 1539.

Otro ídem Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Carlos de Lossada Canterac, actual Gobernador militar de Barcelona.—Página 1539.

Otro declarando comprendidas en el Decreto de 9 de Agosto próximo pasado las obras ejecutadas con anterioridad en los campamentos de las brigadas de reserva de Africa, en las plazas de Alicante y Almería.—Página 1539.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para concertar por gestión directa la construcción del barco-puerta para el dique de San Julián en el Arsenal de Ferrol.—Página 1539.

Real orden disponiendo que con sujeción a las bases que se insertan queda subsistente como Centro oficial de enseñanza la Escuela de Prifitos Agrícolas de Navarra.—Páginas 1539 y 1540.

Otra desestimando instancia de la Asociación de Banqueros de Barcelona en la que solicita que en el Reglamento del Estatuto municipal, en lugar del arbitrio que se indica sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones, no gravado en la Contribución industrial y de comercio, se mantenga el principio de que sean los obligacionistas quienes se hallen obligados a satisfacer dicho tributo.—Páginas 1540 y 1541.

Otra declarando que un mismo Jefe u Oficial no puede desempeñar más que una sola Delegación gubernati-

va y no puede ser nombrado ni aun interinamente para ejercer su función en otra distinta de aquella para la que esté nombrado.—Páginas 1541 y 1542.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Francisco Luis de Mera y Ruiz excedente voluntario en el cargo de Oficial segundo de Sala de la Audiencia provincial de Badajoz.—Página 1542.

Guerra.

Real orden ampliando para Inglaterra la comisión del servicio en Francia que por las disposiciones que se indican le fué conferida y ampliada al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá Mayet.—Páginas 1542 y 1543.

Otras disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1542 a 1547.

Hacienda.

Real orden disponiendo cause baja definitiva en el escalafón del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública D. Mariano Conde Serrano, Auxiliar de primera clase del referido Cuerpo.—Página 1548.

Otra prorrogando por un mes la licencia que, por enfermo, se encuentra disfrutando D. Federico García Ramos, Auxiliar administrativo adscrito a la Comisión comprobadora del Catastro urbano que actúa en el término municipal de Esplugas (Barcelona).—Página 1548.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden concediendo la excedencia voluntaria a D. Francisco Martínez García, Catedrático del Instituto de Orense.—Página 1548.

Otra disponiendo ascendan a los sueldos de 5.000 y 4.000 pesetas, respectivamente, los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza que se mencionan.—Página 1548.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Luis Velasco Damas, funcionario de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.—Página 1548.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se indican los Maestros y Maestras del primer escalafón que se mencionan.—Páginas 1548 y 1549.

Fomento.

Real orden disponiendo que para dar cumplimiento a la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, relativa al cambio de horas, y por

lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas que se insertan.—Página 1549.

Administración central.**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería. Anunciando la adhesión de Nueva Zelanda al Convenio Sanitario Internacional firmado en París el 17 de Enero de 1912.—Página 1549.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Excedencias y nombramientos de Anunciando hallarse vacantes las Notarías.—Página 1549.

HACIENDA.—Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando hallarse vacante la plaza de Hecaudador de la Hacienda en la zona de Madrugal de las Allas Torres (Ariño).—Página 1550.

Idem. id. id. en la zona de Embasa (Albacete).—Página 1550.

FOMENTO.—Circular a los Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de

ferrocarriles disponiendo se considere el tráfico de abonos entre la fecha actual y la de 15 de Octubre próximo como de preeminente preferencia sobre los restantes tráficos.—Página 1551.

Dirección general de Obras públicas, Aguas.—Autorizando a la Sociedad anónima Conducción de aguas de Arieta para ampliar hasta 1.250 litros de agua por segundo del manantial de Arieta, los 630 litros del mismo manantial que disfruta para la producción de energía eléctrica.—Página 1551

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Inspección Mercantil y de Seguros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros portuguesa denominada "A Equitativa de Portugal e Ultramar".—Página 1552.

ANEXO 1.º—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 19 y principio del 20.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**REALES DECRETOS**

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de conformidad con la propuesta del Presidente del Consejo de Estado, según lo dispuesto en la Real orden de 19 de Agosto próximo pasado,

Vengo en disponer que el Oficial Letrado de segundo ascenso del Consejo de Estado D. Juan Gómez Acebo y Modet, en situación de excedente voluntario, pase a ocupar plaza de su categoría en el referido Consejo, con carácter de interino, en sustitución de D. Fernando Suárez de Tangil y de Angulo, Conde de Vallengano, que desempeña la Alcaldía presidencial del Ayuntamiento de esta Corte.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Barcelona a D. Joaquín Miláns del Bosch y Carrió, Teniente general de Ejército.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

De acuerdo con el Directorio Militar,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Pontevedra me ha presentado D. Leonardo Saz Orozco.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. José Rodríguez Villamil, que desempeña igual cargo en la de Soria.

Dado en Palacio a veintisiete de

Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Soria a D. Luis Losada y Ortiz, Coronel de Infantería en la reserva.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

En consideración a la grave enfermedad contraída en el transcurso de las últimas operaciones de guerra realizadas en el territorio de Ceuta-Tetuán por el General de división D. Luis Bermúdez de Castro y Tomás,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de Ceuta.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Comandante general de Ceuta al General de di-

visión D. Felipe Navarro y Ceballos Escalera, Barón de Casa Davallilo, actual General Inspector de las fuerzas de Caballería de la Península.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Isidro Alonso de Medina y Malegue, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 20 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Francisco Duque Molina, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 24 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintiséis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de Barcelona al General de división D. Antonio Vallejo Vila, actual Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Vengo en nombrar Gobernador militar del Campo de Gibraltar al General de división D. Carlos de Lossada Cantera, actual Gobernador militar de Barcelona.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en disponer lo siguiente: Artículo único. Se consideran comprendidas en Mi decreto de 9 de Agosto próximo pasado las obras ejecutadas con anterioridad en los Campamentos de las brigadas de reserva de Africa, en las plazas de Alicante y Almería.

Dado en Palacio a veintisiete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Queda autorizado el General encargado del despacho del Ministerio de Marina para concertar, por gestión directa, la construcción del barge puerta para el dique de San Julián, en el Arsenal de El Ferrol, por la cantidad aproximada de 415 000 pesetas, como caso comprendido en los números 3.º y 4.º del artículo 55 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, haciendo aplicación para ello del Real decreto de 18 de Septiembre próximo pasado, que deja en suspenso la observancia del capítulo 5.º de la citada ley de Hacienda pública.

Dado en Palacio a veinticinco de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: La Diputación foral y provincial de Navarra, visto el resultado de las gestiones realizadas en favor de la subsistencia de la Escuela de Peritos agrícolas establecida en dicha provincia por Real orden de 23 de Septiembre de 1924, acude de nuevo ante ese Ministerio, en súplica de que se autorice la continuación oficial de la referida Escuela, haciendo una proposición de condiciones de reorganización del mencionado Centro, para dejar sin efecto los motivos o causas que pudieran aconsejar su supresión definitiva.

El condicionado propuesto por la citada Corporación, que a sus pro-

pias y exclusivas expensas desea mantener la Escuela, responde a las exigencias técnico-materiales que requiere la enseñanza de la expresada carrera y armoniza las necesidades personales que el funcionamiento de un Centro docente de tal naturaleza reclama, con el espíritu del Real decreto de 20 de Junio último, reorganizando los servicios agropecuarios de España, que tiende a evitar que el personal facultativo agrónomo pueda distraer sus atenciones secundarias sus obligaciones primordiales.

La Excmo. Diputación de Navarra se compromete: A costear todo los gastos que el sostenimiento de la Escuela de Peritos lleve consigo; a designar para Profesores y Ayudantes de la misma un completo claustro de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas titulados oficialmente, que se hallen fuera del servicio activo del Estado; a considerar su Escuela como hijuela de la de Madrid y en consecuencia a reconocer para ella la dependencia directa de la Central respetando sus Reglamentos y programas, y, finalmente, propone una fórmula aceptable para garantizar la buena marcha de la enseñanza y conseguir la uniformidad de calificaciones que permita acoplar ordinalmente, cada año en una sola promoción a los Peritos procedentes de ambas Escuelas.

Teniendo en cuenta que durante los diez años que ha funcionado la Escuela de Navarra, la Diputación de dicha provincia, además de haberla instalado en un edificio sumptuoso expresamente destinado al objeto, la ha atendido cuidadosamente, dotándola de extensos campos de estudio y de completos laboratorios y gabinetes de enseñanza; y

Considerando los propósitos exteriorizados por las referida Corporación de llegar a los mayores sacrificios para mantener la Escuela a la altura que exige los nuevos procedimientos de enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, a pesar de lo dispuesto en el número 17 del artículo 22 del Real decreto de 20 de Junio del corriente año, quede subsistente como Centro oficial de enseñanza la Escuela de Peritos agrícolas de Navarra, con sujeción a las bases siguientes:

1.º La Escuela de Peritos Agrícolas de Navarra funcionará como hijuela de la Profesional e Obliga-

Ha en Madrid, dependiendo convenientemente de ésta, de una manera directa, rigiéndose por el mismo Reglamento y respetando como Oficiales los mismos programas de enseñanza.

2.º El claustro de Profesores se compondrá por lo menos de cuatro Ingenieros agrónomos y dos Peritos agrícolas con título oficial, pero ninguno de ellos pertenecientes al servicio activo de los referidos Cuerpos.

3.º El nombramiento de Profesores y Ayudantes se efectuará por el Estado a propuesta de la excelentísima Diputación.

4.º Los cargos de Director y Secretario de la Escuela serán elegidos por el claustro y sus nombramientos sancionados por el Estado.

5.º Con objeto de garantizar la buena marcha de la enseñanza y unificar las calificaciones entre los alumnos de la Escuela de Peritos agrícolas de Navarra y los de la Profesional de Madrid, además de las inspecciones superiores necesarias, los exámenes de prueba de curso de aquélla se verificarán ante un Tribunal compuesto de dos Profesores comisionados de la Escuela de Madrid y el Profesor de la respectiva asignatura o práctica de la Escuela de Navarra. A este efecto, en cada período de exámenes se trasladará a Pamplona una Comisión de tres Profesores de la Escuela profesional de Madrid, que, designada por la Dirección de ésta, tendrá por misión constituir los Tribunales examinadores.

6.º Todos los gastos, tanto de personal como de material, inherentes al sostenimiento de la Escuela de Navarra, así como los correspondientes al traslado y dietas de los Profesores examinadores comisionados por la Escuela de Madrid, serán costeados por la Diputación provincial y foral de Navarra, que para tal efecto consignará anualmente en sus presupuestos las partidas consiguientes.

7.º La expedición de títulos correrá a cargo del Estado mediante el pago al mismo de los derechos correspondientes y los derechos de matriculas de exámenes ingresarán en la Secretaría de la Escuela de Navarra, con destino a los Fondos provinciales.

8.º Los cursos empezarán y terminarán en las mismas épocas señaladas en el Real decreto de 24 de Septiembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Asociación de Banqueros de Barcelona, Agrupación de la Banca Española del Nordeste de España, en la que solicita que en el Reglamento del Estatuto municipal y en la parte referente a la regulación del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones no gravado en la contribución industrial y de comercio se establezca respecto de los intereses de las obligaciones que hayan sido emitidas con la condición de que dicho arbitrio correrá a cargo de las Sociedades emisoras la vigencia de esta estipulación, y, en su consecuencia, sólo con referencia a los aumentos de dicho gravamen, establecidos con posterioridad a la emisión de las indicadas obligaciones, se mantenga el principio de que sean los obligacionistas quienes se hallen obligados a satisfacer dicho tributo en todo caso y cualesquiera que sean los pactos que existan acerca del particular:

Resultando que el artículo 406 del vigente Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 establece que los tenedores de obligaciones emitidas por las Compañías abonarán a éstas la parte del arbitrio correspondiente al rendimiento neto, distribuido como interés de dichas obligaciones, y las Compañías podrán hacerse pago de esta parte del gravamen reteniéndola al satisfacer los intereses vencidos durante el ejercicio de la imposición, sin que obste en contrario ningún pacto ni contrato ajustados con anterioridad a la promulgación de dicho Estatuto:

Resultando que la Asociación de Banqueros de Barcelona entiende que dicho precepto sólo debe afectar a los aumentos de gravamen que puedan acordarse con posterioridad a la fecha de la publicación de la ley, manteniendo para los anteriores el régimen establecido contractualmente al emitirse las obligaciones, fundando esta petición en que son numerosísimos los valores industriales que se han lanzado a la circulación bursátil con el compromiso inicial que formó parte de sus condiciones de emisión, de que en todo tiempo percibirían los obli-

gacionistas los intereses asignados, libres de impuestos presentes y futuros, y haciendo notar que tal ventaja, impuesta por las dificultades originadas con motivo de la guerra europea, terminó que merecieran especial favor del público los valores emitidos en tales condiciones y que, en su consecuencia, adquirieran un mayor precio en el mercado, facilitando así a las empresas de trabajo las disponibilidades que en otra forma habrían debido pagar mucho más caras, corriéndose incluso el peligro de no haltarlas a ningún precio, por todo lo cual, si ahora se alterasen las condiciones de la emisión, haciendo recaer el gravamen sobre el obligacionista, resultaría una injusticia evidente al privar al tenedor de las condiciones y características pactadas al emitir los títulos, cuando no hay manera de resarcirlo del mayor precio que por ellos pagó al adquirirlos como consecuencia de las mismas, y tal injusticia habría de repercutir ineludiblemente en el mercado bursátil y aun en el carácter de las Compañías emisoras, con la consiguiente perturbación que ello acarrearía al interés público:

Resultando que la Asociación de Banqueros de Barcelona reproduce, con relación al Estatuto municipal, análoga pretensión a la que dedujo y fué desestimada cuando se promulgó la reforma de la contribución de utilidades sobre la riqueza mobiliaria de fecha 29 de Abril de 1920:

Considerando que al redactar la suprimida Dirección general de Contribuciones el anteproyecto de reforma de dicha contribución, sometió a la decisión previa del Gobierno, entre otras cuestiones, la relativa al pago de los aumentos de tributación de los intereses de las obligaciones entonces en circulación y que habían sido emitidas con cláusula de exención de impuestos presentes y futuros, siendo resuelta dicha cuestión en el sentido de declarar sin fuerza ni vigor la expresada cláusula en los casos que existiera y con relación a los nuevos gravámenes, fundándose para ello en las dos consideraciones siguientes: Primera. Que las enormes elevaciones de los impuestos a que obligaban en todos los Estados las circunstancias creadas por la guerra europea eran de tal manera inusitadas que no cabía suponer que hubieran sido previstas ni descontadas al hacerse las dichas emisiones, y que, por tanto, el respeto a la letra del contrato implicaría un agravio a la justicia y un verdadero despojo legal de los deudores; y Segunda. La considera-

ción de orden económico nacional, según la que, en el régimen capitalista, los poseedores del capital forman dos grupos fundamentales cuyos intereses se encuentran algunas veces en contradicción, de forma que un grupo está formado por las Empresas activas de la producción y del comercio, las que dirigen la vida económica de la Nación y corren con sus riesgos; el otro grupo es el de los meros rentistas que prestan sus capitales con las mayores seguridades posibles y se limitan a cobrar la renta; apareciendo en la moderna organización del crédito este segundo grupo como acreedor del primero por cantidades ingentes, y cuando se plantea un problema político en que los intereses de ambos grupos difieren y que ha de ser resuelto en favor del uno o del otro, los Gobiernos más celosos están siempre atentos a evitar que la carga de la parte activa de la economía de la Nación se agrave sin una necesidad absoluta en favor de la parte pasiva:

Considerando que si se tiene en cuenta que la mayor parte de las obligaciones españolas tienen vencimiento de interés en primero de Julio y que la petición de la Asociación de Banqueros de Barcelona se formuló en Agosto de 1920, y cuando ya estaba en vigor desde el mes de Abril anterior la reforma de la ley de la Contribución de utilidades que se impugnaba, venía a resultar que aun en la hipótesis de que tal precepto hubiese sido equivocado, en vez de ser como era justo y prudente, habría bastado el hecho de que ya la Bolsa estuviese ajustada a su régimen para que el Gobierno no hubiera podido tomar en cuenta dicha solicitud, porque procediendo de otro modo, se habría hecho con la intervención del Poder público una verdadera jugada de Bolsa a favor de los tenedores de esos títulos, derogando para ello subrepticamente una disposición legal:

Considerando que, como la misma Asociación reconoce, el caso presente es en un todo análogo al planteado con ocasión de la reforma de la ley sobre la contribución de utilidades, máxime si se tiene en cuenta que ya el artículo 406 del Estatuto, al establecer el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías, ha cuidado de que cada parte, a saber, accionistas y obligacionistas, satisfagan de modo ineludible el gravamen que les co-

rresponda en la proporción justa, por todo lo cual las razones son en el caso actual en un todo análogas a las que se tuvieron en cuenta al planear la reforma de la ley de la Contribución de Utilidades, y que la primera de dichas razones tiene en el caso del arbitrio municipal todavía mayor fuerza, porque la liberación de los valores mobiliarios de toda clase de gravámenes municipales ha sido una tradición española no interrumpida hasta que, en virtud de autorización de las Cortes, fué puesto en vigor en grandes capitales el arbitrio sobre el producto neto de las Compañías, regulado en el proyecto de ley de Exacciones locales que ahora se recoge en el Estatuto municipal, de donde resulta que, con anterioridad al establecimiento de dicho gravamen, no puede sostenerse que hubiese sido previsto y descontado en la emisión de las obligaciones, y con posterioridad a la implantación del mismo, ya ha repercutido y ha sido objeto de descuento y reajuste en las Bolsas, por lo que si ahora se derogase por una disposición reglamentaria un precepto terminante y claro del Estatuto municipal, podría prestarse para que los adquirentes de los títulos objeto de la disposición que se pretende pudiesen hacer una jugada en Bolsa, capitalizando en un momento a su favor el gravamen que ya ha repercutido en la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Directorio Militar, se ha servido disponer que se desestime la petición deducida por la Asociación de Banqueros de Barcelona, para que se establezca en el Reglamento municipal que el precepto del artículo 406 del Estatuto, que impone a los obligacionistas el deber de satisfacer la parte del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías que corresponda a los intereses que perciban, sin que obste en contrario ningún pacto ni contrato ajustado con anterioridad a la promulgación de dicho Estatuto, se entienda en el sentido de que sólo afecta este precepto a los gravámenes y aumentos de los mismos establecidos con posterioridad a la fecha de la disposición, que, haciendo tal declaración, pretendía la expresada Asociación se dictara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Excmo. Sr.: Al crearse los cargos de Delegado gubernativo se entendió por el Gobierno, después de detenido estudio, que la demarcación sobre la que eficazmente podría ejercerse la labor de cada uno de los nombrados era la del partido judicial, no ya sólo porque, dado el número de pueblos que la mayoría de ellos tienen, habría de perder en eficiencia la labor realizada si se extendiese a un mayor territorio, sino porque el nexo que existe entre los distintos pueblos que forman cada partido judicial hacía conveniente encomendar a una sola persona la gestión de todos sus intereses con independencia de los de los partidos judiciales limítrofes.

En virtud de estas consideraciones, se ha resuelto en sentido negativo por la Presidencia del Directorio alguna consulta que se le formuló en el sentido de si era posible que un mismo Delegado actuara en dos partidos judiciales diferentes, aun cuando colidansen; mas como por la ausencia de algunos Delegados gubernativos que han tenido que incorporarse a los Cuerpos a que pertenecen en el Ejército de operaciones de Africa, por algunos Gobernadores se ha encargado de la Delegación de algún partido judicial al Oficial que desempeñaba igual cargo en otro de los colindantes, a fin de evitar en lo sucesivo toda diferencia de criterio y toda duda en esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que un mismo Jefe y Oficial no puede desempeñar más que una sola Delegación y no puede ser nombrado, ni aun interinamente, para ejercer su función en otra distinta de aquella para la que esté nombrado.

2.º Que cuando por cualquier motivo sea necesario proveer al nombramiento de un Delegado interino, los Gobernadores civiles lo pondrán en conocimiento de los Capitanes generales para que éstos, según ya se dispuso, designen el Jefe u Oficial que haya de sustituir al propietario de la Delegación; y

3.º Que los Capitanes generales darán cuenta de los nombramientos que a tal efecto hagan al Ministerio de la Guerra y a esta Presidencia para el debido conocimiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios de los Ministerios de la Gobernación y de la Guerra.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Accediendo a lo solicitado por don Francisco Luis de Mora y Ruiz, Ofi-

cial segundo de Sala, electo de esa Audiencia provincial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Mayo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el expresado cargo de Oficial segundo de Sala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la comisión del servicio en Francia, que por Real orden de 30 de Abril último (D. O. núm. 101), prorrogada por otras de 7 y 27 de Agosto siguiente (D. O. números 176 y 193), se confirió al Teniente coronel de Artillería D. Benito Sardá y Maget para inspeccionar la fabricación y reconocer material de guerra adquirido en la precitada Nación, se amplíe para Inglaterra y con igual fin, por lo que respecta

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Alberto Civera Lluch.....	1923	Zaragoza	Zaragoza
Ricardo García Vida.....	1919	Zaragoza	Zaragoza
Juan Guerri Ara.....	1911	Zaragoza	Zaragoza
Antonio Isiegas Sanz.....	1924	Carriñena	Zaragoza
José Irazo Vallespín.....	1922	Zaragoza	Zaragoza
Eugenio Elasco Lezaún.....	1924	Calatayud	Zaragoza
Jorge Manuel Górriz Echeverría.....	1914	Pamplona	Navarra
Lucas Soladín Unamuno.....	1921	Bilbao	Vizcaya
Simón San José Zamora.....	1921	Bilbao	Vizcaya
Felipe Ortigüela y Ortiz de Barrón.....	1924	Bilbao	Vizcaya
Román Alonso Torio.....	1924	Bilbao	Vizcaya
Luis de Arbeloa Fresnedo.....	1923	Bilbao	Vizcaya
José Ramón Garitaonandía e Ibarrola.....	1923	Bilbao	Vizcaya
El mismo.....	1923	Bilbao	Vizcaya
Antonio Calvo Martínez.....	1921	Santander	Santander
Ivaristo Fernández Peredo.....	1921	Santander	Santander
Salixto Haya Gutiérrez.....	1921	Santander	Santander
José Aupi Prendes.....	1921	Santander	Santander
Manuel Gómez Ruiz.....	1924	Santander	Santander
Fulogio Vallina Hoyos.....	1921	Santander	Santander
Cipriano Bárcena Arminio.....	1921	Santander	Santander
Rutilio Verdejo Tornero.....	1924	Villanueva	Valladolid
José Díaz López.....	1922	Sarriá	Lugo
Ernesto López Bermúdez.....	1924	Pontevedra	Pontevedra
Elpidio Bayón Carús.....	1923	Villagarcía	Pontevedra
Enrique Franco Señaris.....	1924	La Estrada.....	Pontevedra
Juan Paz Fernández.....	1921	Cerdedo	Pontevedra
Manuel Piñeiro Guillán.....	1924	Caldas de Reyes.....	Pontevedra
Bautista Alonso Leiras.....	1924	Mos	Pontevedra
Manuel Alvarez Barciela.....	1919	Mos	Pontevedra

Madrid, de Agosto de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis Fidel Fernández Mesas y termina con Manuel Farrás Bosch, pertenecientes a los reemplazos que se indi-

can, están comprendidos en el artículo 234 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron

para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser re-

Zar
Zar
Zar
Zar
Zar
Cal
Pa
Bil
Bil
Bil
Bil
Bil
Bil
Sar
Sar
Sar
Sar
Sar
Sar
Sar
Val
Mo
Por
Por
La
La
Vig
Vig

al que han de suministrar establecimientos fabriles de este país; debiendo el mencionado Jefe regresar al punto de procedencia de su misión inicial tan pronto haya terminado la que ahora se le encomienda, durante la cual seguirá en el disfrute de las dietas y viáticos asignados a la que actualmente desempeña y con cargo a los mismos fondos que las sufraga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Alberto Civera Llonch y termina con Manuel Alvarez Barciela, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los nú-

meros y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Zaragoza, núm. 63.....	20	Agosto	1923	952	Zaragoza	500
Zaragoza, núm. 63.....	12	Febrero	1919	618	Zaragoza	500
Zaragoza, núm. 63.....	8	Febrero	1921	610	Zaragoza	1.000
Zaragoza, núm. 63.....	14	Febrero	1924	1.177	Zaragoza	500
Zaragoza, núm. 64.....	31	Enero	1922	1.478	Zaragoza	500
Calatayud, núm. 65.....	12	Febrero	1924	918	Zaragoza	1.000
Pamplona, núm. 76.....	9	Febrero	1924	189	Navarra	500
Bilbao, núm. 80.....	3	Febrero	1921	107	Vizcaya	500
Bilbao, núm. 80.....	23	Enero	1921	547	Vizcaya	500
Bilbao, núm. 80.....	15	Enero	1924	263	Vizcaya	500
Bilbao, núm. 80.....	5	Febrero	1924	263	Vizcaya	500
Bilbao, núm. 80.....	17	Febrero	1923	682	Vizcaya	500
Bilbao, núm. 80.....	29	Enero	1923	574	Vizcaya	500
Bilbao, núm. 80.....	6	Febrero	1923	224	Vizcaya	500
Santander, núm. 83.....	11	Febrero	1921	411	Santander	500
Santander, núm. 83.....	14	Enero	1921	365	Santander	500
Santander, núm. 83.....	12	Febrero	1921	464	Santander	500
Santander, núm. 83.....	16	Febrero	1921	687	Santander	500
Santander, núm. 83.....	6	Febrero	1924	261	Santander	1.000
Santander, núm. 83.....	15	Febrero	1921	194	Santander	500
Santander, núm. 83.....	25	Enero	1921	513	Santander	500
Valladolid, núm. 86.....	31	Enero	1924	1.035	Valladolid	500
Montforte, núm. 102.....	13	Noviembre	1922	161	Lugo	500
Pontevedra, núm. 106.....	14	Febrero	1924	442	Pontevedra	500
Pontevedra, núm. 106.....	15	Febrero	1923	588	Pontevedra	500
La Estrada, núm. 107.....	13	Febrero	1924	408	Pontevedra	500
La Estrada, núm. 107.....	17	Febrero	1921	593	Pontevedra	500
La Estrada, núm. 107.....	4	Febrero	1924	477	Pontevedra	500
Vigo, núm. 108.....	2	Febrero	1924	85	Pontevedra	500
Vigo, núm. 108.....	12	Febrero	1919	301	Pontevedra	500

integrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Agosto de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de las primera, segunda, tercera y cuarta Regiones

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Luis Fidel Fernández Mesas.....	1923	Villacanejos	Madrid
Segundo Ortega Bustos.....	1921	Villarrubio	Cuenca
Alejandro García Tardío.....	1922	Morón de la Frontera.....	Sevilla
Santiago Calvo Dávila.....	1921	Pueblonuevo del Terrible.....	Córdoba
Miguel Hurtado Devis.....	1920	Albalat dels Sorells.....	Valencia
Francisco Calvo Navarro.....	1921	Liria	Valencia
Francisco Garcés Roig.....	1924	Faura	Valencia
Bias Rodrigo Andrés.....	1924	Valencia	Valencia
Juan Bautista Porcar Castellano.....	1921	Liria	Valencia
Ernesto Manzanera Rodrigo.....	1924	Cheste	Valencia
Remigio R. Ferrer Andrés.....	1924	Chiva	Valencia
Felipe Iranzo Latorre.....	1924	Utiel	Valencia
Félix Domínguez Viana.....	1924	Caudete de las Fuentes.....	Valencia
Vicente Bolinches Sanchiz.....	1918	Llosa de Ranes.....	Valencia
Eusebio Díaz Martínez.....	1924	Valencia	Valencia
Ricardo Américo Agües.....	1924	Valencia	Valencia
Daniel Tomás Betoret.....	1924	Manises	Valencia
José Segura de Borja.....	1921	Valencia	Valencia
Francisco Barberá Laguarda.....	1923	Mislata	Valencia
Emilio Cardo García.....	1921	Valencia	Valencia
Luis Vidal Micó.....	1924	Albaida	Valencia
José Diego Rico.....	1924	Cullera	Valencia
Vicente Gregori Torrén.....	1921	Fuente Encarroz.....	Valencia
Enrique Vera González.....	1923	Elda	Alicante
El mismo.....	1923	Elda	Alicante
Juan Vicente Caracena.....	1924	Elche	Alicante
José Vicedo Cremades.....	1923	Aspe	Alicante
Ramón García Piñol.....	1922	Elche	Alicante
Francisco Cantó Davó.....	1924	Monforte del Cid.....	Alicante
Ignacio Pardiñas de Miguel.....	1921	Lérida	Lérida
José Fontanet Segarra.....	1924	Mollerusa	Lérida
Estanislao Jové Amenós.....	1921	Vallbona de las Monjas.....	Lérida
Felipe Condal Fontova.....	1921	Lérida	Lérida
Jaime Escuer Siurana.....	1921	Benavent	Lérida
Francisco Creus Llordés.....	1924	Florejachs	Lérida
Manuel Farrás Bosch.....	1920	Guardia de Ares.....	Lérida

Madrid, 29 de Agosto de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuán.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Rafael Martínez Martínez y termina con Luis Novoa Bobes, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están

comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de ser-

vicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual per-

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debo ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Alcalá, núm. 4.....	6	Septiembre	1923	617	Madrid	500
Tarancón, núm. 10.....	3	Enero	1921	11	Cuenca	500
Osuna, núm. 19.....	5	Enero	1922	136	Sevilla	1.000
Córdoba, núm. 25.....	19	Febrero	1921	478	Córdoba	500
Valencia, núm. 35.....	14	Febrero	1920	1.866	Valencia	1.000
Valencia, núm. 35.....	19	Febrero	1921	2.760	Valencia	500
Valencia, núm. 35.....	15	Febrero	1924	2.284	Valencia	500
Valencia, núm. 35.....	25	Enero	1924	2.091	Valencia	1.000
Valencia, núm. 35.....	19	Febrero	1921	1.780	Valencia	500
Valencia, núm. 36.....	31	Enero	1924	2.804	Valencia	500
Valencia, núm. 36.....	11	Febrero	1924	1.414	Valencia	500
Valencia, núm. 36.....	31	Enero	1924	1.803	Valencia	500
Valencia, núm. 36.....	16	Febrero	1924	2.369	Valencia	250
Játiva, núm. 38.....	30	Enero	1918	1.919	Valencia	500
Valencia, núm. 36.....	16	Febrero	1924	1.918	Valencia	125
Valencia, núm. 37.....	25	Enero	1924	2.096	Valencia	1.000
Valencia, núm. 37.....	13	Febrero	1924	1.740	Valencia	500
Valencia, núm. 37.....	19	Febrero	1921	2.554	Valencia	500
Valencia, núm. 37.....	8	Febrero	1923	899	Valencia	500
Valencia, núm. 37.....	18	Febrero	1921	2.451	Valencia	500
Játiva, núm. 38.....	16	Febrero	1924	2.636	Valencia	500
Alicante, núm. 39.....	6	Febrero	1924	725	Valencia	1.000
Alicante, núm. 39.....	31	Enero	1921	2.005	Valencia	500
Alicante, núm. 40.....	9	Febrero	1923	504	Alicante	500
Alicante, núm. 40.....	5	Septiembre	1923	241	Alicante	500
Orhuela, núm. 42.....	7	Febrero	1924	343	Alicante	500
Orhuela, núm. 42.....	1	Febrero	1923	3	Alicante	500
Orhuela, núm. 42.....	18	Febrero	1922	974	Alicante	500
Orhuela, núm. 42.....	15	Febrero	1924	805	Alicante	1.000
Lérida, núm. 59.....	8	Febrero	1921	257	Lérida	500
Lérida, núm. 59.....	12	Febrero	1924	432	Lérida	1.000
Lérida, núm. 59.....	25	Enero	1921	512	Lérida	500
Lérida, núm. 59.....	15	Febrero	1921	558	Lérida	500
Lérida, núm. 59.....	18	Febrero	1921	755	Lérida	500
Lérida, núm. 59.....	5	Febrero	1924	130	Lérida	250
Balaguer, núm. 60.....	10	Febrero	1920	375	Lérida	1.000

elbirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Rafael Martínez Martínez	1921	Boalojo	Jaén
El mismo	1921	Idem	Idem
El mismo	1921	Idem	Idem
Enrique Bernabeu Nicola	1921	La Carolina	Idem
Alberto de la Hera Rivero	1924	Guadalemal	Sarria
José Palomo Jiménoz	1921	Castiblanco	Idem
Manuel Marchena Aguilár	1921	Idem	Idem
José Bécerra Villanueva	1924	Puebla de los Infantes	Idem
Luis Barrera Palma	1923	Coria del Río	Idem
Manuel Cruz Pérez	1924	Ruto	Córdoba
José Poveda Sánchez	1919	Valencia	Valencia
Gaspar Porregrosa Azorin	1924	Novelda	Alicante
Eduardo Morales Velasco	1923	Barcelona	Barcelona
Enrique Gaudier Casas	1911	Idem	Idem
Manuel Revuelta Mompert	1922	Surria	Idem
Agustín Orens Riguera	1923	Manresa	Idem
Manuel Roca Serra	1923	Idem	Idem
Raimon Amell Montaner	1920	Cañellas	Idem
Antonio Tapia Escudero	1921	Zaragoza	Zaragoza
José Aybar Pérez	1921	Idem	Idem
Pedro José Eusefiat Díez	1914	Presencia de Jalón	Idem
Ignacio Pujol Echeveste	1921	San Sebastián	Gulpizcoa
José Antonio Arrieta Arrieta	1924	Idem	Idem
Pedro Vicente Almaraz Muiz	1924	Idem	Idem
José Altube Arrascárate	1921	Archavaleta	Idem
José María Andúiz Echevarría Luzárraga	1914	Bilbao	Vizcaya
Ignacio María Pascual Abisolo	1923	Idem	Idem
Juan Pascual Abásolo	1924	Idem	Idem
Edmundo Díaz de Lezana Gandía	1921	Idem	Idem
Sinforiano Horna Calleja	1921	Santander	Santander
Luis María Pugañari Andúez	1924	Idem	Idem
Alojando Quintana Suero	1920	Idem	Idem
Aurelio Mier Fernández	1921	Idem	Idem
Isidoro Manuz Villarmona	1921	Idem	Idem
Cesáreo Peña García	1924	Idem	Idem
Manuel Piqueres Pellón	1924	Santofia	Idem
Agustín Ortiz Lavín	1919	Lérganos	Idem
Raimundo Alfredo Rabadán Ramosich	1921	Valladolid	Valladolid
Luis Marín Morono	1921	Idem	Idem
Pablo Antonio Núñez de la Fuente	1921	Idem	Idem
Rafael Sáenz Rodríguez	1924	Villanueva	Idem
Sonsorcio Varasara	1924	Alamenara de Adana	Idem
Horacio Magal Pablo	1924	Zamora	Zamora
Peliciano Esteban Martínez	1921	Idem	Idem
Jerónimo Nicolás Llorente García	1921	Benavente	Idem
José Rodríguez Rodríguez	1922	Villafila	Idem
César Rodríguez Carril	1918	Arzúa	Coruña
Jerónimo Díez Gervás	1921	Monforte	Lugo
José López Díaz-Varela	1921	Idem	Idem
Luis Novoa Bobes	1921	Oviedo	Oviedo

Madrid, 12 de Septiembre de 1924.—El General Encargado del despacho, Duque de Tetuán.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Jáen, núm. 14	19	Febrero	1921	430	Jáen	500
Idem	20	Agosto	1922	811	Idem	250
Idem	26	Septiembre	1923	938	Idem	250
Alarcos, núm. 16	18	Febrero	1921	630	Idem	500
Corroa, núm. 18	18	Enero	1924	922	Sevilla	1.000
Idem	11	Octubre	1920	604	Idem	1.000
Idem	26	Enero	1921	812	Idem	1.000
Idem	22	Enero	1924	1.117	Idem	500
Idem	17	Noviembre	1923	1.054	Idem	500
Linares, núm. 26	25	Enero	1924	634	Córdoba	1.000
Ylencia, núm. 37	1	Diciembre	1919	67	Valencia	500
Olaque, núm. 42	6	Febrero	1921	367	Alicante	500
Barroca, núm. 51	9	Febrero	1923	1.775	Barcelona	500
Alcalá, núm. 52	17	Febrero	1921	3.823	Idem	500
Barroca, núm. 53	18	Enero	1922	2.454	Idem	500
Mancha, núm. 55	15	Febrero	1923	3.229	Idem	500
Idem	15	Febrero	1923	3.241	Idem	500
Villafraña, núm. 55	5	Febrero	1920	691	Idem	500
Zaragoza, núm. 63	7	Febrero	1921	419	Zaragoza	500
Zaragoza, núm. 64	28	Septiembre	1921	1.689	Idem	500
Calatayud, núm. 65	9	Febrero	1924	753	Idem	500
San Sebastián, núm. 78	18	Enero	1924	297	Gipúzcoa	500
Idem	1	Febrero	1924	27	Idem	500
Idem	4	Febrero	1924	164	Idem	250
Idem	27	Enero	1921	458	Idem	500
Albarracín, núm. 80	1	Febrero	1924	24	Vizcaya	1.000
Idem	25	Enero	1923	494	Idem	1.000
Idem	21	Enero	1924	443	Idem	1.000
Idem	31	Diciembre	1920	1.054	Idem	500
Santander, núm. 83	31	Enero	1921	1.065	Santander	1.000
Idem	12	Febrero	1924	470	Idem	500
Idem	9	Febrero	1920	344	Idem	500
Idem	31	Enero	1921	1.073	Idem	500
Idem	10	Enero	1924	185	Idem	500
Idem	13	Enero	1921	481	Idem	500
Idem	9	Febrero	1924	363	Idem	500
Idem	15	Febrero	1920	685	Idem	500
Valencia, núm. 86	17	Febrero	1921	492	Valencia	500
Idem	2	Febrero	1921	87	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	520	Idem	500
Idem	31	Enero	1924	1.036	Idem	500
Medina del Campo, núm. 87	13	Febrero	1924	504	Idem	500
Zamora, núm. 88	23	Enero	1924	521	Zamora	1.000
Idem	16	Febrero	1921	389	Idem	500
Toro, núm. 89	1	Febrero	1921	21	Idem	500
Idem	3	Febrero	1922	99	Idem	500
Betanzos, núm. 98	24	Enero	1918	433	Coruña	500
Monforte, núm. 102	23	Enero	1921	591	Lugo	500
Idem	15	Febrero	1924	408	Idem	500
Oviedo, núm. 109	5	Febrero	1921	284	Oviedo	500

HACIENDA**REALES ORDENES**

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Mariano Conde Serrano, Auxiliar de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, causa baja definitiva en el escalafón del referido Cuerpo, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, por no haberse presentado a tomar posesión de los destinos para que fué nombrado por Reales órdenes de 22 de Febrero y 14 de Agosto último, en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con ocasión de la instancia presentada por D. Federico García Ramos, Auxiliar administrativo adscrito a la Comisión comprobadora de Catastro urbano, que actúa en el término municipal de Esplugas (Barcelona), solicitando una prórroga de un mes en la licencia que se encuentra disfrutando por enfermedad, por no hallarse aún restablecido de la misma, según acredita con el certificado médico que acompaña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al citado Auxiliar, Sr. García Ramos, la prórroga que solicita de un mes, a partir del día 23 de los corrientes, los quince primeros días con medio sueldo y los restantes sin él, de conformidad con lo prevenido en el artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Subjefe del Servicio de Catastro urbano.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ORDENES**

Vista la instancia de D. Francisco Martínez García, Catedrático del Instituto de Orense, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo, en armonía con lo dispuesto en la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en los artículos 1.º y 4.º de la mencionada ley, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo al referido Catedrático la excedencia voluntaria de su cargo, por término mínimo de un año y no mayor de diez.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Vacantes por jubilación tres plazas de funcionarios del Cuerpo de Secciones Administrativas, dos de Oficiales de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, primera y segunda de ascenso, después de la amortizada por Real orden de 14 de Diciembre último, y una de segunda clase, con el sueldo de 4.000 pesetas, segunda, asimismo, de ascenso, ya que la primera vacante ocurrida de esta dotación se amortizó por Real orden de 17 de Marzo del corriente año, GACETA del 5 de Abril,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento orgánico de 17 de Diciembre de 1922 y artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, ha tenido a bien disponer ascendan, en turno de antigüedad, al sueldo de 5.000 pesetas D. Ramón Ruiz Vigil, número 103 del escalafón, y D. Pascual Retes Ausín, número 104, funcionarios, respectivamente, de las Secciones Administrativas de Oviedo y Burgos, y al de 4.000 pesetas, por igual turno, en la citada vacante, producida por jubilación y en las resultas de los ascensos anteriores, a doña Ramona Ramiro Navarro, número 177; doña Clara Indate Lahoz, número 178, y D. Agustín Asenjo García, número 179, funcionarios adscritos a las Secciones Administrativas de Primera enseñanza de Teruel, Alava y Soria, respectivamente; todos aqué-

llos con efectos económicos y administrativos de 20 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, a D. Luis Velasco Damas, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Málaga, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Málaga.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 28 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan en corrida de escalas, a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer escalafón:

Maestros.

5-8-924.—Vacante del Sr. García Tovar, 2.625; a 3.500, Sr. Caballer, 3.253.

6-8-924.—Vacante del Sr. Bravo, 573; a 5.000, Sr. Gelabert, 1.700; resultas: a 4.000, Sr. Andrés, 1.964; a 3.500, Sr. Navarra, 3.254.

7-8-924.—Vacante del Sr. Doblas, 583; a 5.000, Sr. Tous, 1.172; resultas: a 4.000, Sr. Hernández, 1.965; a 3.500, Sr. González, 3.255; vacante del Sr. Suárez, 2.892; a 3.500, Sr. Vilajuana, 3.256.

14-8-924.—Vacante del Sr. Sánchez Gutiérrez, 488; a 6.000, Sr. Alvarez, 569; resultas: a 5.000, señor Artola, 1.173; a 4.000, Sr. Rodríguez, 1.966; a 3.500, Sr. Tauler, 3.257.

17-8-924.—Vacante del Sr. Domínguez, 555; a 6.000, Sr. Lain, 571; resultas: a 5.000, Sr. Castañer, 1.174; a 4.000, Sr. Sánchez Solís, 1.967; a 3.500, Sr. Brull, 3.258.

18-8-924.—Vacante del Sr. Geraña, 939; a 5.000, Sr. Peña Escobar, 1.175; resultas: a 4.000, señor Oca Costoya, 1.968; a 3.500, señor Legido, 3.259; vacante del Sr. Giner, 999; a 5.000, Sr. Aranzana, 1.176; resultas: a 4.000, Sr. Pasamar, 1.969; a 3.500, Sr. Riera, 3.260.

19-8-924.—Vacante del Sr. González, 2904; a 3.500, Sr. Ministeral, 3.261.

23-8-924.—Vacante del Sr. Fuenmayor, 395; a 6.000, Sr. Casasola, 574; resultas: a 5.000, Sr. Gutiérrez, 1.177; a 4.000, Sr. López, 1.970; a 3.500, Sr. Mutria Feliú, 3.262; vacante del Sr. Fernández, 958; a 5.000, Sr. Alcaraz, 1.178; resultas: a 4.000, Sr. Latorre, 1.971; a 3.500, Sr. Tamargo, 3.263.

28-8-924.—Vacante del Sr. Andoain, 907; a 5.000, Sr. Haza Peñón, 1.180; resultas: a 4.000, señor Polo, 1.972; a 3.500, Sr. Santacana, 3.264.

Maestras.

4-8-924.—Vacante de la señora García, 1.265; a 4.000, Sra. Clemente, 1.901; resultas: a 3.500, señora Mora, 3.168.

9-8-924.—Vacante de la señora Morales, 281; a 6.000, Sra. Santos, 550; resultas: a 5.000, Sra. Ortega, 1.107; a 4.000, Sra. Herrero, 1.902; a 3.500, Sra. Arnau, 3.169.

10-8-924.—Vacante de la señora Bardavio, 1.324; a 4.000, Sra. del Agua, 1.903; resultas: a 3.500, señora Perxés, 3.170.

21-8-924.—Vacante de la señora Pons, 1.485; a 4.000, Sra. Toribio, 1.904; a 3.500, Sra. Tomás, 3.171.

26-8-924.—Vacante de la señora García, 1.600; a 4.000, Sra. Aznares, 1.906; resultas: a 3.500, señora del Riu, 3.172.

1-9-924.—Vacante de la señora de la Rosa, 726; a 5.000, señora Díaz, 1.108; resultas: a 4.000, señora Arraiza, 1.907; a 3.500, señora Balbín, 3.173.

2-9-924.—Vacante de la señora Lorenzo, 1.249; a 3.500, Sra. Ortega, 3.174.

2.º Que reingresen con el sueldo de 2.000 pesetas y efectos legales de la fecha en que tenga lugar la posesión de las Escuelas que definitivamente les sean otorgadas, los siguientes Maestros y Maestras del segundo escalafón: D. Emilio Garrido Juvín, núm. 5.395; doña Teresa

Navarro Franchón, 4.035; doña Balbina Antonia Díaz Delgado, 1.407; doña María Piedad Bermejo Milano, 1.653, y doña Margarita Sabater Serra, alta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden, fecha de hoy, dictada por la Presidencia del Directorio Militar, relativa al cambio de horas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.º A las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre próximo (noche del 4 al 5), todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las cero horas.

2.º Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasarse los relojes, circulan a su hora o retrasados menos de sesenta minutos se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj, después de retrasado, marque la hora de salida.

3.º Los trenes que a las veinticuatro horas sesenta minutos del día 4 de Octubre, antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.º Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos lo efectuarán el día 5 de Octubre, cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado, marque por segunda vez la una hora.

5.º El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos, "por el cambio de hora".

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
VIVES

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCILLERIA

La Embajada de Francia comunica a este Ministerio la adhesión de Nueva Zelanda al Convenio Sanitario internacional firmado en París el 17 de Enero de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 24 de Septiembre de 1924.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Por Real orden de 26 de Junio de 1924 ha sido declarado en situación de excedencia voluntaria por dos años el Notario de Manzanares D. Francisco Mansilla y Mansilla.

Por ídem íd. de 31 de Junio ídem, ídem íd. por íd. íd. el íd. de Pillas don Valentín Medina Labrador.

Por ídem íd. de 23 de Agosto ídem fué nombrado, fuera de turno, para la Notaría vacante en Villena (por traslación de D. Gonzalo Conejos D'Ocón), D. Federico Gomís Juan, Notario cuya situación de excedencia voluntaria terminó en 23 de Marzo último.

Por ídem íd. de íd. íd., fué nombrado para la Notaría vacante en Huete D. Aurelio Ruiz y Ruiz, Notario cuya situación de excedencia voluntaria terminó en 21 de Mayo último.

Por ídem íd. de íd. íd. fué declarado en la situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Tamames D. José Teo Turón.

Por ídem íd. de 19 del corriente ha sido declarado en la misma situación de excedencia voluntaria por dos años al Notario de Sama de Langreo don Juan Plata Freire.

Por ídem íd. de la misma fecha ha sido también declarado en situación de excedencia voluntaria por dos años el Notario de Albay D. José Ossuna Suárez.

Por ídem íd. de 24 de ídem se nombra para la Notaría de Cartagena, 28.

ante por defunción del electo D. Pedro Pérez Bragado, a D. Aurelio Gobeá Rodríguez, Notario que era de Santa Cruz de Tenerife, en virtud de traslación forzosa que se impuso al mismo por Real orden de 18 de Julio último.

Madrid, 26 de Septiembre de 1924.
El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan de los establecidos en las reglas A y B del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen del Notariado de 7 de Noviembre de 1921:

DE PRIMERA CATEGORÍA

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1.—Vigo, por traslación de D. Francisco Mourenza Montero, Distrito de Vigo, Colegio de La Coruña.

2.—Burgos, por traslación de don Pedro Bailón y Pascual, Distrito y Colegio de Burgos.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

3.—Cartagena, por traslación de don Marcos Sanz Martínez, Distrito de Cartagena, Colegio de Albacete.

4.—Santa Cruz de Tenerife, por traslación forzosa de D. Aurelio Gobeá Rodríguez, Distrito de Santa Cruz de Tenerife, Colegio de Las Palmas.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

5.—Santa Cruz de Tenerife, por traslación de D. Hipólito González Reñal, Distrito de Santa Cruz de Tenerife, Colegio de Las Palmas.

6.—La Unión, por traslación de don Vicente Jaén Gallego, Distrito de La Unión, Colegio de Albacete.

DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

7.—Dolores, por traslación de don Juan Balaguer y Enschat, Distrito de Dolores, Colegio de Valencia.

8.—Sama de Langreo, por excedencia voluntaria de D. Juan Platas y Freire, Distrito de Pola de Laviana, Colegio de Oviedo.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

9.—Manzanares, por excedencia voluntaria de D. Francisco Mansilla y Mansilla, Distrito de Manzanares, Colegio de Albacete.

10.—Santa Coloma de Farnés, por traslación de D. Benigno Vera Villanueva, Distrito de Santa Coloma de Farnés, Colegio de Barcelona.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

11.—Aguilar, por defunción de don Juan Díaz Pezuolo, Distrito de Aguilar, Colegio de Sevilla.

12.—Jumilla, por traslación de don Julián A. Ortiz Angulo, Distrito de Hecija, Colegio de Albacete.

DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

13.—Pilas, Distrito de Sanlúcar la Mayor, Colegio de Sevilla.

14.—Tabernes de Valldigna, Distrito de Sueca, Colegio de Valencia.

15.—Orgiva, Colegio de Granada.

16.—Mora de Ebro, Distrito de Gandesa, Colegio de Barcelona.

17.—Villagonzalo, Distrito de Mérida, Colegio de Cáceres.

17.—Cala, Distrito de Aracena, Colegio de Sevilla.

19.—San Feliú de Torelló, Distrito de Vich, Colegio de Barcelona.

20.—Riáño, Colegio de Valladolid.

21.—Castillo de Locubín, Distrito de Alcalá la Real, Colegio de Granada.

22.—Torroella de Montgrí, Distrito de La Bisbal, Colegio de Barcelona.

23.—Lerma, Colegio de Burgos.

24.—Oza, Distrito de Carballino, Colegio de La Coruña.

25.—Algaida, Distrito y Colegio de Palma.

26.—Baralla, Distrito de Beceiroá, Colegio de La Coruña.

27.—Frades, Distrito de Ordenes, Colegio de La Coruña.

28.—Sangareña, Distrito de Santa María de Nieva, Colegio de Madrid.

29.—Peza de la Sal, Distrito de Brihuega, Colegio de Burgos.

30.—Atienza, Colegio de Madrid.

31.—Puerto de Cabras, Distrito de Puerto del Arceife, Colegio de Las Palmas.

32.—Dicastillo, Distrito de Estella, Colegio de Pamplona.

33.—Villarino de los Aires, Distrito de Ledesma, Colegio de Valladolid.

34.—Tordehumos, Distrito de Riosazo, Colegio de Valladolid.

35.—Prádanos de Ojeda, Distrito de Cervera de Río Pisuerga, Colegio de Valladolid.

36.—Villavieja, Distrito de Villalón, Colegio de Valladolid.

37.—Mombuey, Distrito de Puebla de Sanabria, Colegio de Valladolid.

38.—San Juan (Alicante), Distrito de Alicante, Colegio de Valencia.

39.—Tamames, Distrito de Seguros, Colegio de Valladolid.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo impropregable de treinta días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al del ingreso en la carrera, la fecha de posesión en la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursos a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Madrid, 26 de Septiembre de 1924.
El Jefe superior de los Registros y del Notariado, S. Carrasco y Sánchez.

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Madrigal de las Altas Torres, provincia de Avila, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 3,25 por 100. (Real orden de 23 de Agosto de 1903.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 9.505,44 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de pesetas 19.010,98 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Perejal de Espardiel.
Blascomulero de Matacabras.
Herencia de las Torres.
Madrigal de las Altas Torres.
Moraleja de Matacabras.

Madrid, 27 de Septiembre de 1924.
El Director general, Arturo Forcal.

Para proveer la vacante de Recaudador de la Hacienda en la zona de Embún, provincia de Huesca, se abre concurso público, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Real orden de 14 de Enero de 1921, admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes podrán presentarse en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias o en esta Dirección general, y deberán ir acompañadas de la hoja de servicios calificada si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o de certificación expedida por la respectiva Tesorería si fuese o hubiere sido Recaudador de zona, Arrendatario o Auxiliar del servicio recaudatorio, a fin de acreditar esta condición y la de haber desempeñado el cargo por más de cinco

años a satisfacción de las Autoridades económicas, sin perjuicio de que, además, puedan unir a sus solicitudes, como todos los concursantes, cuantos documentos estimen conveniente.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación en período voluntario de 5 por 100. (Real orden de 8 de Mayo de 1924.)

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 20.400,00 pesetas, si éste tiene en carácter de funcionario, y de pesetas 40.800,19 en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Abena.
 Agüero.
 Aisa.
 Ausó.
 Anzánigo.
 Aguiluá.
 Ara.
 Aragüés del Puerto.
 Arbucés.
 Bailó.
 Berdún.
 Bernués.
 Biniós.
 Bozán.
 Botaya.
 Embún.
 Eña.
 Esposa.
 Fago.
 Gisera.
 Hecho.
 Jalarrella.
 Jaca.
 Javierragay.
 Javierrelata.
 Lasnós.
 Lastre.
 Majanos.
 Martes.
 Navarra.
 Orna.
 Oria.
 Rosal.
 Riglos.
 Salinas de Jaca.
 Santa Cilia de Jaca.
 Santa Eusegracia.
 Seme.
 Sinnés.
 Triste.
 Urdués.
 Villarreal.

Madrid, 27 de Septiembre de 1924.
 El Director general, Arturo Forcat.

FOMENTO

CIRCULAR

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 de Agosto último, y según circular que se insertó en la Gaceta de Madrid del día 30 de dicho mes, viene disfrutando en la actualidad y por un plazo de dos meses, que caducará el 31 de Octubre próximo, el tráfico de abonos del régimen de preferencia que en anteriores campañas se estableció por la suprimida Delegación Regia de Transportes.

Y aunque es de presumir que, como en aquéllas, viene en la presente dándose por las Compañías ferroviarias toda la intensidad posible a estos transportes, por aplicación de las normas

de la regia primera de la circular de 9 de Diciembre de 1921 (Gaceta de Madrid de 10 del mismo mes), el Consejo Superior de Ferrocarriles, velando por la mayor eficacia de los servicios y acogiendo aspiraciones relacionadas con tan importante tráfico, adoptó en sesión celebrada el día 20 del corriente, y lo puso en conocimiento del Sr. Subsecretario de este Ministerio, el acuerdo de que se conceda preeminente preferencia a los abonos sobre todos los restantes tráficos, siempre que no haya y se demuestre perjuicio mayor, durante un plazo que empiece inmediatamente y dure hasta el 15 de Octubre próximo.

En su virtud, esta Dirección general ha resuelto que, no obstante lo dispuesto en su anterior circular de 23 de Agosto, se considere el tráfico de abonos entre la fecha presente y la de 15 de Octubre venidero como de preeminente preferencia sobre los restantes tráficos, de conformidad a la mencionada propuesta y acuerdo del Consejo Superior de Ferrocarriles, debiendo volver a regir entre las fechas 16 y 31 de Octubre las reglas de la también citada circular de 9 de Diciembre de 1921, al cesar esta preeminente preferencia, que por la presente se concede a la mercancía de que se trata.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de todas las Compañías inspeccionadas por esa División y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.—El Director general, Paquínolo.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Viso el expediente incoado por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad anónima de Conducción de aguas de Arteta, solicitando autorización para ampliar hasta 1.250 litros de agua por segundo los 630 litros por segundo que disfruta, para producción de energía eléctrica.

Resultando que en el año 1886 el Gobernador civil de Navarra otorgó al Ayuntamiento de Pamplona 70 litros de agua por segundo del manantial Arteta, con destino al abastecimiento de dicha capital; que el Ayuntamiento referido acordó el año 1893 conceder, previo concurso, a la Sociedad Conductora de aguas de Arteta la ejecución y explotación por el plazo de noventa años, según la Memoria del proyecto, y que el año 1895 el Gobernador citado dió a la Sociedad indicada una concesión de aguas del referido manantial, con destino a la producción de fuerza motriz, en cuyo proyecto se utilizaban para conducir el agua los 7.900 primeros metros del acueducto construido para el abastecimiento, y al final se situaba un depósito de 12.000 metros cúbicos de capacidad para regular aquél, en primer lugar, vertiendo el sobrante del agua conducida por un aliviadero de superficie a dos tubos de hierro fundido de 60 cen-

tímetros de diámetro, encargado de conducir a la casa de máquinas.

Resultando que en el proyecto de la ampliación que se solicita se proponen dos soluciones para conducir el agua desde la toma al depósito, una de las cuales hace independientes ambos servicios en dicho trayecto; que se utilizaran la actual central y los dos tubos de fundición ya citados, de los que al presente trabaja solamente uno en cada momento, y el otro queda de reserva, los cuales han de actuar simultáneamente en la concesión ahora solicitada; y que todas las obras que se han de modificar de la anterior concesión, si se exceptúan los tubos de fundición y el aumento de grupos de la Central para utilizar la nueva dotación que se solicita, se hallan situados entre la toma y el depósito de referencia.

Resultando que el expediente está bien tramitado, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes emitidos son favorables:

Considerando que la concesión del año 1896 involucró dos concesiones otorgadas a distintas entidades, haciendo que la última de ellas utilizase la toma y parte del canal de conducción del agua de la primera, y que, de otorgar la que se solicita, con la condición de que se construya la solución que hace independiente los canales de conducción del agua para el abastecimiento y para la producción de fuerza, se mejora el estado existente, y sobre todo, el que se crea cuando revierta al Ayuntamiento de Pamplona la explotación del primero de dichos aprovechamientos:

Considerando que aunque la circunstancia de tener común la toma ambas concesiones al sistema establecido actualmente para tomar el agua que se conduce desde el depósito a la Central, parece que nunca ha de perjudicar al abastecimiento, pudiera suceder que en un día surgiesen cuestiones entre los interesados, relacionadas con la conservación de las obras comunes y régimen de las aguas, y conviene que se disponga en las condiciones de la concesión lo que se ha de hacer en tal caso:

Considerando que de los documentos del proyecto se deduce que no se altera en lo más mínimo el desagüe de la concesión que se trata de ampliar; pero que siendo esencial para la perpetuidad de la ampliación que tal cosa suceda siempre, es conveniente que se consigne claramente tal extremo en la oportuna condición:

Considerando que estando bien tramitado el expediente, no habiéndose presentado reclamaciones y estando todos los informes emitidos conformes en que se autorice la ampliación con sujeción a las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, procedo otorgar la concesión, modificando dichas condiciones de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a la Sociedad anónima de Conducción de Aguas de Arteta autorización para ampliar hasta mil doscientos cincuenta litros de agua por segundo, del manantial de Arteta, los seiscientos treinta litros del mismo

manantial que disfruta para energía eléctrica, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha 1 de Junio de 1923, y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá por triplicado un acta, que deberá ser sometida a la aprobación de la Superioridad, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de las presentes condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

a) Entre las tomas de agua y el registro aliviadero actual se aceptará la solución de proyectar dos canales, uno para usos industriales capaz para 1.260 litros por segundo y el otro independiente, que evacuará la dotación para el abastecimiento de Pamplona.

b) Se redactarán dos proyectos, en los que conste, respectivamente, al detalle y cálculos de la sección y armaduras del canal proyectado para el paso sobre los terrenos yesosos, y asimismo los cálculos y detalle del canal de hormigón armado para el paso del barranco entre los perfiles 30 y 31.

c) Los proyectos que se indican en el apartado b) deberán presentarse en la Jefatura de Obras públicas, para su aprobación, dentro de los tres primeros meses, contados desde la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

2.ª El depósito provisional verificado se elevará a definitivo y quedará como fianza para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, devolviéndose al interesado una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la publicación indicada de la presente concesión, y quedarán terminadas en

el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras públicas de su principio y terminación.

4.ª Cuando sea firme esta concesión podrán otorgarse y decretarse las servidumbres de acueducto y estribo de presa a perpetuidad por la Autoridad correspondiente, una vez que se haya cumplido lo dispuesto en el capítulo 9.º "De las servidumbres legales" de la vigente ley de Aguas y en la vigente Instrucción de 20 de Diciembre de 1852.

5.ª Las aguas, una vez que actúen en los receptores hidráulicos, se devolverán continuamente al río Araquil en el mismo sitio en que se unen al otorgarse esta concesión y con el mismo volumen y estado de pureza que se tomaron.

6.ª No se podrá cambiar el deslino y características del aprovechamiento sin nueva concesión, precedida de su correspondiente tramitación y previa presentación de nuevo proyecto.

7.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con todos los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la especial de Aguas y demás disposiciones vigentes en la materia.

8.ª En la presente modificación y ampliación habrá de utilizar la Sociedad concesionaria los materiales y máquina de fabricación y producción española, en las condiciones del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Junio de 1924.

9.ª La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

10.ª Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902.

11. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se derivan dará lugar a la caducidad de esta concesión, y llegado este caso se compromete el concesionario a dejar las cosas en su mismo ser y estado actual, si así fuera conveniente al interés general.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participó a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín. Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

INSPECCION MERCANTIL Y DE SEGUROS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se fija el plazo de dos meses, a contar de esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de seguros portuguesa denominada "A Equitativa de Portugal e Ultramar", de la que es liquidador en España D. Alberto Cabello y Guillón de Toledo con domicilio en Madrid, calle de Ayala, número 36, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección Mercantil y de Seguros dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estime pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 20 de Septiembre de 1924.
El Jefe superior de Comercio y Seguros, Ricardo de Iranzo.

